PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 703, que aumenta la pensión del Estado a la señora Profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 703

CONSIDERANDO: Que la profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez, disfruta de una pensión del Estado de Ciento Cinco (RD$105.00) Pesos Oro mensuales;

CONSIDERANDO: Que dicha pensión le fue concedida a la referida profesora por razones de salud y por haber ejercido el magisterio por más de 25 años en la escuela Primaria Eliseo Grullón de la ciudad de Nagua;

CONSIDERANDO: Que por el alto costo de la vida la suma que recibe como pensión actualmente, no le es suficiente para su subsistencia y dado el tratamiento médico que debe seguir ininterrumpidamente la profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez.

ARTICULO 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.— Se deroga la parte del Decreto No. 3054 de fecha 29 de agosto de 1977, relativa a la Pensión de la señora profesora Elsa Nidia Marmolejos de Martínez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagan,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 704, que crea la Orden del Merito Pedro Henríquez Ureña.
G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 704

CONSIDERANDO: La conveniencia de crear un galardon para premiar, en nombre de la Nación, a quienes en el campo de la cultura, ya sea como hombres de letras, educadores, investigadores, artistas, científicos, o de cualquier otra área de la cultura o de la ciencia, se hayan hecho acreedores por las obras realizadas, a recibir tal distincion;